Ley No. 316-04 que concede una pensión del Estado a favor del ex-Senador Federico Rubén Rickards Olivo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 316-04

CONSIDERANDO: Que el señor Federico Rubén Rickards Olivo, ha desempeñado importantes funciones dentro de la administración pública por más de 28 años ininterrumpidos, ocupando con gran eficiencia y seriedad cargos tales como: Profesor en el Liceo Secundario "Manuel Arturo Machado" de la ciudad de Dajabón, Inspector de Educación del Distrito Escolar-Dajabón, Ayudante del Director General de Aduanas, Santo Domingo, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el señor Federico Rubén Rickards Olivo, fue Senador de la República por la Provincia Dajabón durante el período 1982-1986. Dentro de sus funciones presidió la Vice-Presidencia del Senado por un año, así como también, Presidente de las Comisiones Permanentes de Educación y Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO: Que el Ex–Senador Rickards Olivo, con más de 60 años de edad, padece de serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que le sirvieron a la nación con esmero, dedicación y vocación de servicio, y que por la edad, así como por su delicado estado les es imposible continuar desempeñando funciones para el sustento suyo y de su familia.

VISTO el numeral 17 del Artículo 8 de la Constitución de la República, del 14 de agosto de 1994.

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede una pensión del Estado a favor del Ex–Senador Federico Rubén Rickards Olivo, por la suma de RD$16,000.00 (Dieciséis Mil Pesos con 00/100), mensuales.

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ